1. Tema: Cuentas de compensación

¿Cómo deben manejarse las operaciones de importación y exportación de bienes canalizadas a través de cuentas de compensación, incluyendo el registro, reporte, modificación, cancelación y obligaciones de transmisión de información?

Los residentes pueden canalizar operaciones de importación y exportación de bienes a través de cuentas de compensación registradas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 8 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83. Una vez la cuenta en el exterior se utilice para realizar operaciones obligatoriamente canalizables por el mercado cambiario o para el cumplimiento de operaciones internas entre residentes, surge la obligación de registrarla cuenta bajo el mecanismo de compensación, de presentar el informe mensual de movimientos (incluso en períodos donde la cuenta no haya tenido movimientos) y, de la cancelación del registro, cuando decida no utilizarse más como de compensación o se cancele la cuenta en el exterior.

Las operaciones de importación y exportación de bienes deberán relacionarse en el informe mensual de movimientos de la cuenta, caso en el cual hará las veces de declaración de cambio,con los numerales correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la misma Circular.

Igualmente, si se requiere transmitir correcciones a la información reportada en el informe de movimientos, relacionada con operaciones de importación y exportación de bienes, se deberá dar aplicación al numeral 1.5 del capítulo 1 de la referida Circular y transmitir electrónicamente las correcciones en cualquier tiempo.

2. Tema: Declaraciones de cambio, canalización y datos mínimos de las operaciones de importación y exportación de bienes.

¿Cómo y cuándo debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importación y exportación de bienes y cuáles son las reglas para corregir o modificar la información reportada?

La información de los datos mínimos de las operaciones cambio por importación o exportación de bienes (declaración de cambio) se debe suministrar al Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) al momento de la canalización de las divisas y el Informe Movimientos de Cuenta de Compensación hará las veces de la declaración de cambio para este tipo de operaciones si el ingreso o egreso se hace a través de la cuenta de compensación.

Los errores pueden corregirse ante el IMC (numeral 1.4 del Capítulo 1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83) o mediante modificación del informe de movimientos

cuando la operación se canalizó por cuenta de compensación (numeral 1.5 del mismo capítulo y Circular mencionados previamente).

Es de aclarar que no todos los datos de la declaración de cambio son corregibles, como, por ejemplo: a. Código de la cuenta de compensación; b. Fecha c. Periodo del Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación; d. Número de la declaración; e. (Eliminado) f. Operación de ingreso, egreso o devolución. g. Número del crédito.

3. Pagos de importaciones y pagos al exterior

¿Cuáles son las reglas cambiarias aplicables al pago de importaciones de bienes y quién puede efectuar dichos pagos al exterior?

Las divisas de las importaciones de bienes deben ser canalizadas por quien efectuó la importación. El pago puede dirigirse al proveedor, cesionario o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes.

Las operaciones de importación de bienes se pueden pagar:

a) Pago en divisas a través de un IMC o de cuentas de compensación.
b) Pago en moneda legal colombiana.
c) Pago con tarjetas de crédito y débito y transferencias.
d) Pagos anticipados al embarque y pagos de futuras exportaciones
e) Dación en pago.
f) Proveedores de servicios de pago agrador

Para más información sobre cómo hacer el pago de las importaciones de bienes podrá consultar el Capítulo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83.

4. Anticipos de importación de bienes

¿Cuál es el tratamiento cambiario de los pagos anticipados de importaciones y cuál es el plazo para embarcar o nacionalizar la mercancía?

El pago anticipado por importación de bienes se da cuando el giro de los recursos para el pago se realiza antes del embarque de la mercancía y debe canalizarse con el numeral cambiario 2017 de "*Pago anticipado de futuras importaciones de bienes o compra de mercancías por usuarios de zona franca*". La regulación cambiaria no establece un plazo máximo para nacionalizar la mercancía ni un procedimiento de "legalización" ante el Banco de la República de Colombia.

5. Financiación de importaciones

¿Cuál es el tratamiento cambiario de las importaciones financiadas y qué numeral cambiario debe utilizarse según el plazo de pago?

I. La financiación para el pago de operaciones de importación de bienes, anterior al embarque de la mercancía, presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior, y requerirá que los importadores y los usuarios de zonas francas informen por conducto de los IMC al Banco de la República los préstamos obtenidos para este propósito y suministren la información de los datos mínimos de la declaración de cambio de crédito externo indicando la razón de no canalización, de acuerdo con el término y procedimiento previsto en el numeral 5.3. Capítulo 5 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83.

II. La financiación de importación de bines posterior al embarque de la mercancía otorgada por proveedores, IMC u otros no residentes no constituye endeudamiento externo sujeto a informe ante el Banco de la República. Por lo tanto, al momento de canalizar la operación y suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes, el numeral cambiario que se debe utilizar depende del plazo entre el embarque y el pago, así:
 a) Numeral cambiario 2022: Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas"
 b) Numeral 2023: Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.
 c) Numeral 2024: Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, pagadas con divisas"
 d) Numeral 2025 Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, pagadas con divisas.

6. Diferencias de valor, descuentos, garantías y devoluciones en operaciones de comercio exterior.

¿Cómo deben manejarse las diferencias entre el valor de la operación de comercio exterior (importación o exportación de bienes) y el valor efectivamente canalizado, así como los descuentos, devoluciones y garantías?

La regulación cambiaria permite que existan diferencias justificadas entre el valor de la mercancía y el monto efectivamente canalizado. También se admiten descuentos comerciales, descuentos por pronto pago, mercancía averiada, garantías, devoluciones y costos financieros, siempre que existan soportes que justifiquen la diferencia.

7. Exportaciones de bienes, reintegros y plazo de 6 meses

¿Cuáles son las obligaciones cambiarias relacionadas con el reintegro y la canalización de divisas provenientes de operaciones de exportación de bienes?

Las divisas provenientes de operaciones de exportación de bienes deben canalizarse dentro de los seis meses siguientes a su recepción. Esta regla no limita el plazo comercial otorgado al comprador en el extranjero sino la obligación de canalizar una vez recibidos efectivamente los recursos. Los pagos anticipados deben canalizarse como anticipos de la exportación de bienes.

8. Proveedores de servicios de pago agregadores (PSP)

¿Cuál es el tratamiento cambiario de las operaciones de importación y exportación realizadas a través de proveedores de servicios de pago agregadores?

I. En importación de bienes:

a. Cuando el pago de importaciones de bienes se realice a través de un proveedor de servicios de pago agregador residente, las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por dicho proveedor a través de los IMC. En este caso, El proveedor de servicios de pago agregador tiene la obligación de suministrar diariamente al Intermediario del Mercado Cambiario la información agregada de la declaración de cambio de importaciones de bienes. Para ello, debe reportar la sumatoria diaria de los pagos efectuados y utilizar el numeral cambiario 2027 de "*Importaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores".*

 Es importante tener presente que, en estas operaciones, el proveedor de servicios de pago agregador presenta la Declaración de Cambio en representación de los importadores que utilizaron sus servicios para efectuar el pago. El proveedor de servicios de pago agregador actúa como mandatario, cumpliendo las obligaciones de reporte cambiario en nombre de los titulares de la operación.

b. Cuando el pago de importaciones de bienes se realice a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, mediante el uso de tarjetas de crédito o débito el registro de utilización de la tarjeta constituye la declaración de cambio. Ahora bien, si dicho pago se realiza mediante transferencias de fondos, la Declaración de Cambio deberá ser suministrada por el proveedor de servicios de pago agregador al IMC desde el cual se efectúa el pago.

 Si el pago de importaciones de bienes al proveedor de servicios de pago agregador no residente se realiza utilizando la cuenta de compensación, el Informe de

Movimientos de Cuenta de Compensación hará las veces de la declaración de cambio.

II. En exportación de bienes:

a. Cuando el pago de exportación de bines se realiza a través de un proveedor de servicio de pago agregador residente, las divisas para el pago de la exportación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC. Para estas operaciones, el proveedor de servicios de pago agregador debe suministrar diariamente al Intermediario del Mercado Cambiario la información agregada correspondiente a las declaraciones de cambio por exportación de bienes. Este reporte debe incluir la sumatoria diaria de los valores canalizados por concepto de exportaciones y presentarse utilizando el numeral cambiario 1046, el cual hace referencia al Reintegro por exportaciones de bienes pagadas con divisas a través de proveedores de servicios de pago agregadores.

 Se presume que la Declaración de Cambio presentada por el proveedor de servicios de pago agregador se realiza en nombre y representación de los titulares de las exportaciones que fueron pagadas a través de este mecanismo. En consecuencia, el proveedor de servicios de pago agregador actúa como mandatario del exportador para efectos de la canalización y el cumplimiento de las obligaciones cambiarias asociadas a la operación.

b. El Proveedor de servicios de pago agregador podrá acordar con el exportador la entrega de divisas relacionadas con el pago de la exportación en la cuenta de compensación del exportador, caso en el cual, el Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación hará las veces de declaración de cambio.

c. Si el pago por exportación de bienes se lleva a cabo a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, el abono en la cuenta del exportador en moneda legal hará las veces de declaración de cambio y, si el pago por exportación de bienes se hace en la cuenta de compensación, el Informe de Movimientos de Cuenta de Compensación hará las veces de la declaración de cambio.

9. Zona franca, triangulación y operaciones especiales

¿Cuál es el tratamiento cambiario aplicable a las operaciones especiales de comercio exterior, tales como operaciones con zonas francas, triangulación, venta de cartera, negociación de instrumentos de pago y dación en pago?

Las operaciones de zona franca conservan el tratamiento cambiario de importación o exportación de bienes para residentes.

Para la adquisición de instrumentos de pago, triangulaciones y ciertas operaciones especiales, es necesario revisar en cada caso quién es el obligado cambiario y la naturaleza jurídica de la operación.

10. Sanciones, información exógena y legalización

¿Qué asuntos relacionados con operaciones de comercio exterior son competencia del Banco de la República?

El Banco de la República regula la canalización y el suministro de información de los datos mínimos por operaciones de cambio, pero no realiza control sancionatorio. Los soportes deben conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades competentes.